



SECRETARÍA
GENERAL

Universidad de Huelva

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSPECCIÓN
DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2010

El Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, dispone que en cada Universidad se constituirá una Inspección de Servicios. La Inspección de Servicios de la Universidad de Huelva se regula en el artículo 185 de los Estatutos de la Universidad de Huelva como uno de los órganos centrales encargados de garantizar la calidad de sus Servicios. Para concretar las actuaciones de la Inspección de Servicios y hacerlas públicas se exige establecer una regulación interna que ordene su organización y funcionamiento. Como se recoge en el Art. 185 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, dicho Reglamento de Régimen Interior será aprobado por el Consejo de Gobierno y hecho público de forma oficial.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE del 23), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc..., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Artículo 1. Naturaleza, finalidad y ámbito de aplicación

1. La misión fundamental de la Inspección de Servicios será la de velar por el correcto funcionamiento de los Servicios de la Universidad de Huelva, colaborar en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios, y llevar a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Estado en materia de inspección.
2. La Inspección de Servicios de la Universidad de Huelva ejercerá sus funciones sobre todos los Centros, Departamentos, Servicios y Unidades dependientes de la Universidad de Huelva, así como respecto a todo su personal docente e investigador y de administración y servicios.
3. Los estudiantes podrán ser sujetos a inspección cuando fueran miembros o ejercieran algún cargo en un servicio de la Universidad que esté sometido a la Inspección.

Artículo 2. Dependencia orgánica y autonomía funcional

La Inspección de Servicios dependerá directamente del Rector y gozará de autonomía funcional para poder llevar a cabo sus actuaciones en el ámbito de la Universidad de Huelva.

Artículo 3. Formas de actuación.

Las actuaciones de la inspección de Servicios serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.



SECRETARÍA
GENERAL

Universidad de Huelva

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

1. Las actuaciones ordinarias se incluirán en el Plan de Actuaciones Inspectoras.
2. Las actuaciones extraordinarias serán aquellas que, sin estar programadas, exigen, por su relevancia una intervención inspectora puntual e inmediata.

Artículo 4. Recursos humanos y materiales

1. La Inspección de Servicios dispondrá de los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de sus competencias.
2. La Inspección de Servicios dispondrá de una consignación presupuestaria propia, que será fijada en los presupuestos generales de la Universidad, y que se gestionará a través de su correspondiente unidad de gasto.

Artículo 5. Funciones de la Inspección de Servicios

Corresponde a la Inspección de Servicios el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Supervisar las actividades y funcionamiento de cada uno de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades de la Universidad de Huelva en sus aspectos estructural, funcional y administrativo.
- b) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, instrucciones, órdenes y normas de actuación emanadas del Rectorado, Gerencia y otros órganos de la Universidad.
- c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las personas incluidas en el artículo 1º.
- d) Todas aquellas otras que se le encomienden dentro del marco de las funciones recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Facultades de la Inspección de Servicios

1. Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el Inspector de Servicios estará facultado para acceder, tras exhibir la acreditación formal, a todos los espacios de los Centros, Departamentos, Servicios y Unidades sujetos a las prescripciones del presente Reglamento. En aquellos casos en que la Inspección actúe de modo ordinario en visitas de inspección, lo comunicará previamente al Decano o Director del Centro o al Responsable del Servicio afectado.
2. El Inspector de Servicios podrá entrevistarse particularmente con el personal adscrito al Servicio objeto de inspección, así como con las personas usuarias del mismo, y realizar las actuaciones que sean precisas para cumplir las funciones asignadas.
3. El Inspector de Servicios tendrá acceso a todos los datos, antecedentes y documentación de los Organismos y dependencias inspeccionados, de acuerdo con la legislación vigente que sea de aplicación, pudiendo recabar cuantos informes sean necesarios, así como examinar los libros, expedientes, actas y demás documentos administrativos.
4. También podrá realizar citaciones de comparecencia personal a los posibles implicados en procedimientos disciplinarios o personas relacionadas con los mismos, a fin de obtener las informaciones oportunas antes de adoptar decisiones sobre la propuesta de apertura de expedientes disciplinarios. Los requeridos podrán ser acompañados por un asesor de su libre designación.

Artículo 7. Confidencialidad

La información recibida en el curso de las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la Inspección de Servicios estará sometida al deber de sigilo, sin perjuicio de lo dispuesto en las



SECRETARÍA
GENERAL

Universidad de Huelva

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

leyes sobre la denuncia de hechos delictivos o en la legislación sobre régimen disciplinario en los empleados públicos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO Y DEL INSPECTOR

Artículo 8. Composición

La Inspección de Servicios estará dirigida por un Inspector o Inspectora, a quien le asistirá el personal administrativo adscrito a la Unidad de Inspección, conforme a lo que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 9. Nombramiento y cese del Inspector

1. El nombramiento y cese del Inspector corresponderá al Rector de la Universidad de Huelva. Será designado de entre miembros funcionarios de la Comunidad Universitaria.
2. El Inspector, para atender las tareas derivadas del cargo podrá ser dispensado total o parcialmente de las funciones profesionales que le correspondan, previa solicitud al Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Competencias del Inspector

Al Inspector de la Universidad de Huelva le corresponden las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación del Servicio de Inspección y su personal.
- b) Elaborar anualmente el Plan de Actuaciones Inspectoras.
- c) Realizar las inspecciones extraordinarias que pudieran surgir al margen del Plan de Actuaciones fijado.
- d) Emitir informes, levantar actas y realizar propuestas en relación a las actuaciones realizadas.
- e) Formular propuestas para la mejora de los Servicios de la Universidad de Huelva.
- f) Asistir a las reuniones y comisiones en las que sea pertinente su presencia.
- g) Informar periódicamente al Rector sobre las actuaciones de inspección.
- h) Presentar al Consejo de Gobierno Informe Anual de la actividad inspectora.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN Y TÉCNICAS DE INSPECCIÓN

Artículo 11. Planificación de las actuaciones y programación anual

1. Sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias, las actuaciones de la Inspección de Servicios estarán recogidas en el Plan de Actuaciones Inspectoras, que reflejará las actuaciones ordinarias previstas para el respectivo ejercicio.
2. El Plan de Actuaciones Inspectoras, oídos los correspondientes órganos de representación de los trabajadores, será aprobado por el Consejo de Gobierno e incluirá los programas, actividades, objetivos y, en su caso, Centros, Departamentos, Servicios y Unidades que serán objeto de inspecciones ordinarias a lo largo del curso académico, así como los criterios a seguir en dichas inspecciones. Tras su aprobación se hará público.

Artículo 12. Técnicas de actuación inspectora



SECRETARÍA
GENERAL

Universidad de Huelva

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSPECCIÓN
DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

1. La Inspección de Servicios utilizará las técnicas que resulten más adecuadas en cada caso para el mejor desarrollo de las funciones inspectoras.
2. Dichas técnicas comprenderán, según los casos:
 - a) Verificación presencial de expedientes, informes, documentos y actuaciones.
 - b) El contraste y análisis de la información disponible.
 - c) El seguimiento y la evaluación de programas.
 - d) El establecimiento de mecanismos de control.
 - e) La realización de estudios estadísticos.
 - f) La realización de citaciones y comparecencias.
 - g) El desarrollo de entrevistas personales.
 - h) En general, cualquier otra apropiada a los fines perseguidos en cada actuación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 13. Iniciación de las actuaciones

1. Las actuaciones formales se realizarán por iniciativa del Inspector que determinará el contenido o ámbito de intervención.
2. Antes de la iniciación de las actuaciones inspectoras se procederá a informar al responsable o responsables de los Servicios objeto de inspección, salvo cuando se trate de actuaciones que requieran actuaciones con reserva.

Artículo 14. Tramitación

Cuando en el curso de cualquier actuación inspectora se detecten problemas de particular gravedad que requieran, a juicio del personal inspector, corrección urgente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se pondrá formalmente en conocimiento del titular del Órgano sometido a inspección, el cual adoptará bajo su responsabilidad las medidas oportunas.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el personal inspector comunicará inmediatamente dichos extremos y formulará la correspondiente propuesta al Rector.
- c) Se dará traslado de lo acordado al titular del Centro del que dependa funcionalmente el órgano o personal inspeccionado.

Artículo 15. Finalización de las inspecciones

1. Ultimadas las comprobaciones materiales en visitas de inspección, el Inspector comunicará dicho extremo al responsable de la Unidad inspeccionada, exponiéndole verbalmente los problemas más importantes observados e intercambiando información sobre cuantas cuestiones de interés quieran suscitar ambas partes.
2. La finalización material de las visitas no será obstáculo para la solicitud de información complementaria a las Unidades inspeccionadas en la fase de elaboración de informes, e incluso para la realización de las comprobaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 16. Actas de Inspección



SECRETARÍA
GENERAL

Universidad de Huelva

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

1. Una vez efectuadas las comprobaciones e investigaciones oportunas, de todas las inspecciones deberá redactarse un acta, en la que el personal inspector haga constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.
- b) Identificación del Centro, Departamento, Servicio o Unidad inspeccionada y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección.
- c) Descripción de los hechos, circunstancias concurrentes y presuntas infracciones cometidas, incluyendo una reseña de la documentación pertinente examinada y haciendo constar el precepto que se entiende vulnerado.

2. El responsable de la Unidad inspeccionada podrá solicitar que consten en el acta las manifestaciones que considere oportunas.

Artículo 17. Supervisión posterior

La Inspección de Servicios realizará de forma permanente el seguimiento del cumplimiento de las instrucciones derivadas de las actuaciones de Inspección de Servicios.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES Y EL INFORME ANUAL

Artículo 18. Informe de la Inspección

1. Los informes de la Inspección de Servicios que documentan el resultado de sus actuaciones contendrán como mínimo:

- a) La especificación de los objetivos y del ámbito funcional y territorial de las actuaciones, la descripción de la metodología de trabajo utilizada y el calendario de las actuaciones.
- b) La descripción, análisis y evaluación de todas las materias, procedimiento y actuaciones objeto de inspección.
- c) Las conclusiones del informe.

2. Los informes emitidos por la Inspección de Servicios serán para uso exclusivo interno, salvo cuando las normas legales o las autoridades competentes dispusieran otra cosa.

Artículo 19. Informe Anual

El Inspector de Servicios presentará en los tres primeros meses del curso académico ante el Consejo de Gobierno un Informe Anual comprensivo de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios en el curso académico anterior, así como las sugerencias que se estimen oportunas para incrementar la eficacia de los Servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en Consejo de Gobierno y su publicación oficial.